

ACTA 45

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83154
Postulado	Edwin Manuel Tirado Morales
Fecha/Hora	Lunes, 14 de marzo de 2016. 4:35 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Gustavo Adolfo Arbeláez Naranjo, correo aabogado@hotmail.com; **Postulado:** Edwin Manuel Tirado Morales, C.C. 78.701.771 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Mercedes de Montería - Córdoba, quien asiste a la diligencia por el sistema de video conferencia; **Fiscal Cuarenta y Cinco Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, Edificio José Félix de Restrepo, piso 7, Medellín, 384 16 00, albeiro.chavarro@fiscalia.gov.co; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Doris Noreña Flórez, dorisnf13@hotmail.com.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a quien figura como representante de víctimas, sin que hasta el momento haya comparecido y como no es

indispensable su presencia se continuará con la diligencia y del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado del postulado **EDWIN MANUEL TIRADO MORALES**.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:27:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:29:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:30:00 a 00:32:00).

El Despacho dejó constancia de la documentación entregada por el defensor previo traslado a las partes e intervinientes, la cual a partir de este momento se incorporará a la actuación.

Luego de escuchar a partes e intervinientes y de revisar la documentación contenida en la carpeta que contiene la información aportada por la defensa, la Magistratura ofreció

motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **EDWIN MANUEL TIRADO MORALES**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar al Magistrado de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:32:00 a 00:50:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **EDWIN MANUEL TIRADO MORALES**.

Las sentencias son las siguientes: (00:51:00 a 01:01:00).

RADICADO	JUZGADO	FECHA
1999-283	Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena - Bolívar	06.03.12
2011-00333	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería - Córdoba	30.11.11
2011-00063	Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería - Córdoba	24.05.11
2009-00053	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre	22.12.09

Luego de algunas acotaciones efectuadas por la Magistratura frente a esta última solicitud, el defensor decidió solicitar al Despacho se fije nueva fecha y hora para presentar su solicitud, a lo que se accedió, no obstante no se fijará nueva fecha y hora, hasta tanto la defensa lo solicite.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como se trata de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:43 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



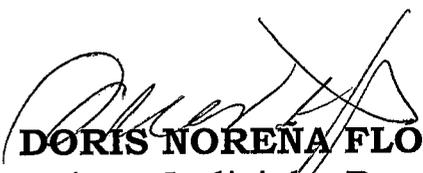
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 45 del 14 de marzo de 2016.

ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarenta y Cinco Delegado


GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ NARANJO
Defensor


DORIS NOREÑA FLOREZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



